INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el capítulo V de la ley 1996 de 2019, en lo relacionado con la Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia y, por otro lado, se allegó valoración neurólogo, constancia de enfermera; fórmula de medicamentos, constancia terapia ocupacional y control de ingresos y egresos de la señora Norma del Carmen Pardo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

Oficial Mayor
Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Radicado: 760013110010-**2019-00253**-00
Auto Interlocutorio No. 1974
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el otrora proceso de interdicción de la señora NORMA DE CARMEN PARDO CASTRO interpuesto mediante apoderado judicial por la señora MAGNOLIA SUAREZ PARDO.

Oteado el expediente, se percibe que el presente proceso se encuentra que a la fecha no se ha dado trámite al trámite dispuesto por la Ley 1996 de 2019, en lo que respecta a la asignación de apoyo permanente.

En efecto, con la promulgación de la novedosa normatividad en mención por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social, con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

En secuencia de ideas, tras haber fenecido el término de transición normativa que tuvo lugar con la otrora figura de adjudicación de apoyo, y a la luz de su espíritu normativo y la premisa expuesta, es menester pronunciarse de oficio frente a la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019, para ajustar el asunto de marras, a las nuevas disposiciones que hacen parte, como se dijo del nuevo orden legal en armonía con las necesidades a que haya lugar de las personas en presunta situación de discapacidad como ocurre en el caso que ocupa la atención del Juzgado.

Ahora bien, atendiendo que el presente proceso desde su inicio se ha rituado conforme lo dispuesto en el artículo 586 del C.G.P., existe la necesidad de garantizar el goce y disfrute efectivo de los derechos de las personas objeto de las prerrogativas normativas ahí dispuestas, la entrada en vigencia del nuevo compendio normativo en mención, por lo cual corresponde desplegar ordenamientos dirigidos a adecuar rito procesal para que se dé continuidad idónea ajustando el presente tramite Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

En efecto, se tiene que frente a la necesidad de adecuación de la demanda, conforme los artículos 37 y 38 numeral 8 de la Ley de Adjudicacion de apoyos, de ninguna manera el Juez puede pronunciarse sobre necesidades de apoyos sobre las que no verse el proceso; por lo que se desplegaran sendos requerimientos a la parte interesada a fin de que adecúen la demanda en los términos que a continuación se le prevendrán, con el objeto de auscultar la necesidad de continuación del presente proceso de apoyos.

Al hilo de lo anterior, a fin de establecer un derrotero para que se proceda con la adecuación de la demanda según se indicó, que permita evidenciar la necesidad de continuar el proceso y de los apoyos a que haya lugar, asimismo de insumos fácticos que permitan revestir la presente actuación de la aptitud prudente que permita dar continuidad y celeridad al presente proceso bajo la nueva normatividad, que conlleven a proferir eventualmente una decisión ajustada a derecho sustancial, se considera necesario que dicho requerimiento que se haga para que asuma dicha

carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, se le concederá un término prudencial de treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersone del proceso.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

Ahora bien, frente a la valoración de neurólogo, constancia de enfermeria; fórmula de medicamentos, constancia terapia ocupacional y control de ingresos y egresos de la señora Norma del Carmen Pardo, procederá el Despacho a poner en conocimiento de los interesados para lo de su cargo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Imprimir a la presente demanda, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora Magnolia Suarez Pardo en favor de la señora **Norma del Carmen Pardo Castro,** el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO. Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otórgales, entre los cuales se encuentra la valoración de apoyo realizada a la señora **Norma del Carmen Pardo Castro.**

TERCERO. Requerir a la parte interesada que, de insistir en la continuidad del presente proceso bajo el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación

de permanencia, proceda con la siguiente adecuación de la demanda, conforme los requisitos generales y especiales:

3.1 El poder debe ser ratificado, acorde con las pretensiones específicas que se requieran con ocasión de la implementación del apoyo judicial definitivo.

3.2 Debe adecuar las pretensiones de la demanda conforme el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

3.3 Se deben detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y su plazo.

CUARTO.- Requerir a la parte actora y la persona presunta en situación de discapacidad, para que informe al Despacho si en la actualidad, ha llevado a cabo, acuerdo o proceso alguno de adjudicación de apoyo ante otra autoridad jurisdiccional, administrativa o notarial, en caso afirmativo debiendo allegar copias de las citadas diligencias, caso en el cual se entenderá que la misma se traduce en la solicitud de retiro de la demanda para su terminación del presente proceso por carencia de objeto, a menos que expresamente se requiera la adjudicación de apoyo para otro acto jurídico respecto del cual nada se haya decidido, caso en el cual se debe dar cumplimiento al objeto de los requerimientos que anteceden.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal dispuesta en los ordinales **cuarto y quinto** que anteceden en la forma indicada; además se apersone del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

SEXTO. - Advertir a la parte demandante que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente. Notificar por estado este proveído.

SEPTIMO: Poner en conocimiento de los interesados la valoración de neurólogo, constancia de enfermería; fórmula de medicamentos, constancia terapia ocupacional y control de ingresos y egresos de la señora Norma del Carmen Pardo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b73ee99af287fff3dc67fc9d62498644af2fe2de70ebc5366dfbc024b462c4**

Documento generado en 20/09/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica